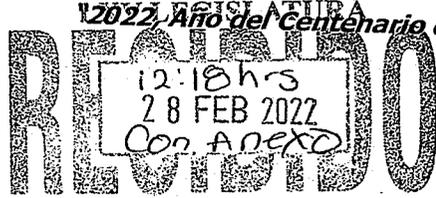


DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: 014

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

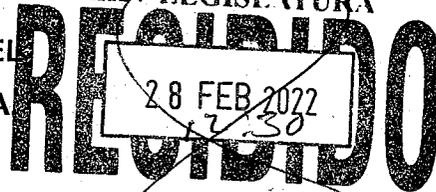
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de Febrero de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adiciona segundo párrafo a la fracción III del artículo 37 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y se adicionan segundo párrafo al artículo 80, y quinto párrafo al artículo 89 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO:012

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona segundo párrafo a la fracción III del artículo 37 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** y se adicionan segundo párrafo al artículo 80, y quinto párrafo al artículo 89 del **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del Problema

El problema radica en que se está incumpliendo lo que el pleno de esta Legislatura aprobó el 16 de noviembre del 2021, que a la letra dice: **ACUERDO PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 37, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece los días miércoles de cada semana a las 11:00 horas, para que la celebración de las sesiones ordinarias del primer y segundo Periodo Ordinadurio de

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

sesiones correspondiente al primer año del ejercicio legal.

Son varias las ocasiones que no estamos iniciando las sesiones en la hora que corresponde. El problema es que la sociedad oaxaqueña esperaría que sus representantes populares también eduquen, que sean puntuales y que cumplan lo que así mismo se norman, además, que esperan información expedita y oportuna, máxime cuando hay quienes esperan algún asunto o tema se que desahogue, porque es de su interés.

Si no iniciamos a tiempo, entonces avisemos.

SEGUNDO.- Motivación y fundamentación normativa

Cuando nos refererimos al aviso de diferimiento, no es más que avisar a ese público que espera la sesión en una determinada hora, pero que se va a aplazar o posponer, sobre todo cuando sobrepasan los límites horarios.

Diferir, según la RAE es: Dejar para un momento o fecha posteriores a los inicialmente fijados la realización de una cosa, SINÓNIMO aplazar, posponer. ANTÓNIMO adelantar, anticipar. ETIMOLOGÍA Préstamo (s. xv) del latín *differre*, conjug.c.sentir y de ahí aplicado al tiempo 'aplazar', derivado de *ferre* 'llevar'. De la familia etimológica de *preferir* (V.). Aplazar, retrazar o posponer, así como disentir de alguien o algo. Para el caso que nos ocupa, aplican la primeras.

De acuerdo con Robert Alexi en *Los conflictos normativos*¹, hace una distinción conforme a la operatividad de la norma y sostiene: *Las normas pueden dividirse en principios y reglas, la diferencia en su opinión no es gradual sino cualitativa, y se refiere fundamentalmente al modo cómo las normas operan, sobre todo en caso de conflicto. Para Alexi, los principios son "mandatos de optimización", porque obligan a que algo dependiendo de las posibilidades reales y jurídicas se realicen en la mayor medida posible, por lo que pueden ser cumplidos en grados*

¹ Huerta Ochoa, Carla (2007). Conflictos normativos. UNAM, 2ª Edición. México, págs. 71 y 72.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

diferenciados. La forma de aplicación de los principios es la ponderación. Las reglas en cambio, tienen un carácter definitivo, por lo que solamente pueden ser cumplidos o no.

Mi propuesta se basa en establecer un mecanismo de aviso sustentado en lo que las mismas normas que aquí se proponen modificar, la sostienen, pero no se cumplen cabalmente.

La Ley Orgánica por su parte establece:

ARTÍCULO 37. La Mesa Directiva, como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Pleno el Acuerdo Parlamentario que contenga el calendario de sesiones de cada periodo ordinario, así como la hora para su realización;

Y el Reglamento Interior

En lo que al Reglamento Interior concierne:

ARTÍCULO 80. Las sesiones ordinarias se verificarán en los días que la Legislatura hubiere acordado, comenzarán exactamente a la hora convenida y durarán el tiempo que se requiera para desahogar el orden del día.

Con la presente iniciativa, lo que se agrega a la Ley Orgánica es, que si existen motivos extraordinarios por el que no pueden verificarse la sesión en la hora programada, **por acuerdo de la Conferencia Parlamentaria, será una atribución de la Mesa Directiva dar aviso oportuno a las y los diputados y hará el aviso de diferimiento correspondiente en el portal del Congreso o en la Gaceta parlamentaria** para información de la sociedad oaxaqueña y de los medios de comunicación que siguen la actividad legislativa del congreso.

En el Reglamento Interior, lo que se adiciona es que: *Las sesiones ordinarias se verificarán en los días que la Legislatura hubiere acordado, comenzarán exactamente a la hora convenida y durarán el tiempo que se requiera para desahogar el orden del día (Artículo 80). Únicamente en casos extraordinarios podrá diferirse el horario, mediante un aviso de diferimiento en el portal del Congreso o en la gaceta parlamentaria.*

DIPUTADO
 MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Cabe destacar que la adición que se propone al artículo 89 del Reglamento Interior: DOtorga a la Mesa Directiva la responsabilidad de realizar el aviso de diferimiento, previo acuerdo de la Conferencia Parlamentaria -estipulado en la Ley Orgánica-, y se agrega el contenido que deberá llevar dicho aviso, además, que la Mesa Directiva como órgano colegiado estipulado en el mismo artículo 37 deberá acordarlos con sus integrantes de forma expedita.

TERCERO.- Lo que se propone resolver

La iniciativa propone resolver que las sesiones ordinarias se verificarán en los días que la Legislatura hubiere acordado, comenzarán exactamente a la hora convenida, pero de no poder cumplirse este precepto ya normado, entonces deberá darse el aviso de diferimiento, unicamente por motivos extraordinarios.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
ARTÍCULO 37. La Mesa Directiva, como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 37. La Mesa Directiva, como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:
I.- a la II.-...	I.- a la II.-...
III. En caso de ser necesario modificar la fecha de alguna sesión prevista en el calendario aprobado, bastará el acuerdo de la Conferencia Parlamentaria, mismo que deberá ser dado a conocer previa y oportunamente a los Diputados;	III. En caso de ser necesario modificar la fecha de alguna sesión prevista en el calendario aprobado, bastará el acuerdo de la Conferencia Parlamentaria, mismo que deberá ser dado a conocer previa y oportunamente a los Diputados.
	Cuando por motivos extraordinarios no

DIPUTADO
 MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>IV.- a la X.- ...</p>	<p>puedan verificarse la sesión en la hora programada, por acuerdo de la Conferencia Parlamentaria dará aviso oportuno a las y los diputados y hará el aviso de diferimiento correspondiente en el portal del Congreso o en la Gaceta parlamentaria.</p> <p>IV.- a la X.- ...</p>
--------------------------	---

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
<p>ARTÍCULO 80. Las sesiones ordinarias se verificarán en los días que la Legislatura hubiere acordado, comenzarán exactamente a la hora convenida y durarán el tiempo que se requiera para desahogar el orden del día.</p> <p>ARTÍCULO 89. Los diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del Sistema Electrónico. Si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista o mediante el sistema de registro de firmas ante la Mesa Directiva.</p> <p>El Sistema Electrónico se abrirá por lo menos, noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la Sesión y se cerrará diez minutos</p>	<p>ARTÍCULO 80. Las sesiones ordinarias se verificarán en los días que la Legislatura hubiere acordado, comenzarán exactamente a la hora convenida y durarán el tiempo que se requiera para desahogar el orden del día.</p> <p>Únicamente en casos extraordinarios podrá diferirse el horario, mediante un aviso de diferimiento en el portal del Congreso o en la gaceta parlamentaria.</p> <p>ARTÍCULO 89.-....</p> <p>...</p>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>después de que ésta inicie, previa instrucción del Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>La Secretaría de la Mesa Directiva ordenará hacer avisos para que los diputados pasen al Recinto Legislativo, diez minutos antes del inicio de la Sesión. Los avisos se harán también antes de reanudar una Sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.</p> <p>La Secretaría de la Mesa Directiva instruirá para que dichos avisos se realicen en todas las oficinas, estancias, salones, pasillos y demás áreas del Recinto.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando por motivos extraordinarios no pueda verificarse la sesión ordinaria, solemne o permanente en la hora convenida y programada, la Mesa Directiva hará el aviso de diferimiento correspondiente, especificando el fundamento, mensaje al público, fecha y hora, motivos por qué se difiere y firmas.</p>
---	--

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona segundo párrafo a la fracción III del artículo 37 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. La Mesa Directiva, como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la II.-...

III. En caso de ser necesario modificar la fecha de alguna sesión prevista en el calendario

DIPUTADO
MITRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

aprobado, bastará el acuerdo de la Conferencia Parlamentaria, mismo que deberá ser dado a conocer previa y oportunamente a los Diputados.

Quando por motivos extraordinarios no puedan verificarse la sesión en la hora programada, por acuerdo de la Conferencia Parlamentaria dará aviso oportuno a las y los diputados y hará el aviso de diferimiento correspondiente en el portal del Congreso o en la Gaceta parlamentaria.

IV.- a la X.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan segundo párrafo al artículo 80, y quinto párrafo al artículo 89 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80. Las sesiones ordinarias se verificarán en los días que la Legislatura hubiere acordado, comenzarán exactamente a la hora convenida y durarán el tiempo que se requiera para desahogar el orden del día.

Únicamente en casos extraordinarios podrá diferirse el horario, mediante un aviso de diferimiento en el portal del Congreso o en la gaceta parlamentaria.

ARTÍCULO 89.-...

...

...

...

Quando por motivos extraordinarios no pueda verificarse la sesión ordinaria, solemne o permanente en la hora convenida y programada, la Mesa Directiva hará el aviso de diferimiento correspondiente, especificando el fundamento, mensaje al público, fecha y hora, motivos por qué se difiere y firmas.

DIPUTADO
MITRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de Febrero de 2022.



ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO VII PUTLA VILLA DE GUERRERO
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO